

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00238 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 17 del cuaderno principal respecto de SG LOGISTICS SAS, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles bienes estando embargados, se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46e3a747fa218cd7e125cde91059b5a635f3abdd86014f5e4b5497baad99ab2**

Documento generado en 08/02/2023 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00431 00**

En atención al escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS** apoderada de **BANCO DAVIVIENDA SA**, hace, a través del abogado **SANTIAGO AGUDELO PUENTES**.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02748be148e834c9aea1606b7a569344055671598d9f7707dc3eeb5ca748b2f9**

Documento generado en 08/02/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00251 00**

En atención a las peticiones vistas a posiciones 4/6 del cuaderno de medidas cautelares se dispone:

PRIMERO: Remítase el oficio 1139 de septiembre 23 de 2022 al apoderado actor para que proceda con su respectivo trámite

SEGUNDO: Por otra parte, en cuanto a la solicitud de oficiar a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS**, previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese el cumplimiento de lo dispuesto a numeral 10¹ del artículo 78 de nuestra normativa procesal civil.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

¹ 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10f6ee06296da13b88fdd18c5309f2ff5a4bda165df0c1273a1ea22527e372**

Documento generado en 08/02/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00251 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaría del despacho vista a posición 16 de la presente demanda virtual, se le imparte APROBACIÓN, según lo prevé el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en diciembre 6 de 2022 (*auto ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580e3de457a4ec833d930d7f74d92e6efca70165e19fdc6b11a797863f69c0b3**

Documento generado en 08/02/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00151 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaría del despacho, vista a posición 20,, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo prevé el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f7999e6444c1dab09e98b49b50d960ff07c4fb4c6b9c2dc0640afce51917d1**

Documento generado en 08/02/2023 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232020 00310 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaría del despacho, vista a posición 28 de la presente demanda virtual, se le imparte APROBACIÓN conforme lo prevé el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en ENERO 20 DE 2023 (*auto ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef77a7fdb541d50503d2eae5e3911eb83da1ab91d2f9dc6756718989514be8b1**

Documento generado en 08/02/2023 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00237 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso.

Ahora bien, en atención a que la solicitud elevada por la parte actora reúne los requisitos exigidos artículo 461 del código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo adelantado por **CAROLINA PATIÑO RAMOS** contra **MARTIN ANDRES RAMOS BAUTISTA**, por pago de total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, ponerlos a disposición de la autoridad que los requiera.

TERCERO: Como quiera que no existen documentos físicos por desglosar, no hay lugar a impartir orden al respecto.

Pese a lo anterior, es menester aclarar que el trámite de desgloses, se deberá adelantar ante la acreedora quien es la que tiene la custodia de dicha documental.

CUARTO: Entréguese a la parte ejecutada la totalidad de los depósitos judiciales que se encontraren consignados dentro del plenario, dejando las constancias del caso. – realícese informe de títulos.

QUINTO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3773fb2625e73d5740efae75a27b18e8e0fc37a025d48a22a073aa5bdab508d**

Documento generado en 08/02/2023 05:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232020 00314 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista de que el titular del despacho presenta quebrantos de salud que le impiden atender la audiencia de febrero 13/23, motivos por los que se le prescribió incapacidad médica, se reprograma la presente para **las 10:00 horas de junio 21 de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de febrero 2 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709fb49ac2a00659144b6d6a7872aadfd3e1e63c581342a2aeb57e2cebc2d645**

Documento generado en 08/02/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00177 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista de que el titular del despacho presenta quebrantos de salud que le impiden atender la continuación de la audiencia de febrero 14/23, motivos por los que se le prescribió incapacidad médica, se reprograma la presente para **las 10:00 horas de junio 13 de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de julio 21 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dca55aad26ece5abfc2e3c47ca29d2104afa642bb51f5e3a15b4d17ba9c05c**

Documento generado en 08/02/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00165 00

I. ASUNTO

Resolver la reposición y sobre la concesión del recurso de alzada planteada por el apoderado de la ejecutante, contra el auto que en setiembre 8 de 2022 no tuvo en cuenta el intento de notificación a los ejecutados RAFAEL ANDRÉS, MAURICIO, LEONARDO, ADRIANA LOZANO DELGADO y ALICIA DELGADO MONTOYA (posc 8 C1).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicitó se revoque el auto confutado y en su lugar, se tenga en cuenta la citación de los referidos ejecutados como quiera que contrario a lo señalado en tal proveído, si se le informó a la parte pasiva de la existencia del auto de mayo 21 de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago.

III. DE LO ACTUADO

De tal recurso se corrió traslado a la parte contraria, como consta posición 59 del cuaderno 1 del expediente digital y cuyo término venció en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

La reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque, reforme o modifique, pero siempre que la misma no se acompañe con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la legislación procesal civil prevé inicialmente la notificación personal y por aviso, como los principales medios para que la pasiva pueda conocer del proceso en que se la cita y se le habilite a ejercer su caro derecho a la defensa bajo el principio de debido proceso.

Así las cosas, la práctica de la notificación personal establecido en el artículo 291 del código General del Proceso, podrá realizarse mediante citación enviada a la dirección de notificación del demandado, en la que se indicará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, previniéndolo para que comparezca al despacho dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, a fin de recibir la notificación aludida, véase que la notificación no se entiende surtida

al momento en que fue remitida la comunicación, sino hasta que la parte citada acuda al despacho a realizar la notificación.

Corolario de lo anterior, en caso que la parte no acuda a notificarse de forma personal, el interesado podrá hacer uso de la notificación por aviso (núm. 6, art 291 C.G del P.), la cual se encuentra prevista en el artículo 292 ibídem, que consiste en la remisión a la dirección de notificación, de la comunicación que contendrá su fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes junto con una copia informal de la providencia que se notifica y la advertencia que la notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; tratándose de la notificación del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento de pago, se deberá trasladar la demanda mediante la entrega del físico o medio de datos, de la copia de la demanda y sus anexos, según lo señalado en el artículo 91 id.

Así las cosas, se concluye que para tener por surtidas las formas de notificación establecidas por el legislador, es imperativo que se cumplan con las exigencias que para cada uno de esos medios, se prevén en las normas que las regulan, de no ser así, se estaría viciando el procedo de una posible nulidad por indebida notificación, pues se daría continuidad a un trámite del cual la parte pasiva no conoce o no ha sido debidamente informado, coartando su facultad para defenderse de lo que se le atribuye en el proceso judicial; para el caso de marras, la cancelación de una acreencia a favor del ejecutante.

Así las cosas, para que se tenga por bien realizada la citación que trata el artículo 291 del código General del Proceso en el presente caso, la parte actora debió informar a los ejecutados sobre la existencia del proceso y más específicamente del auto de mayo 21 de 2021, por medio del cual libra mandamiento de pago a favor de Claudia Julia Vélez contra Constructora RLA SAS, María Claudia Lozano Delgado, Alicia Delgado Montoya, Mauricio, Leonardo, Rafael Y Adriana Lozano Delgado En Calidad De Herederos Determinados De Rafael Lozano Atuesta (qepd) y herederos indeterminados de éste; encontrándose que a posiciones 40/45 fueron remitidas las citaciones a ADRIANA LOZANO DELGADO (posc 40), ALICIA DELGADO MONTOYA (posc 41), MAURICIO LOZANO DELGADO (posc 44) y RAFAEL ANDRÉS LOZANO DELGADO (posc 45); sin embargo, en su oportunidad esta sede judicial no tuvo en cuenta dichas citaciones porque no se avizoraba claramente que se estaba dando a conocer la existencia del auto de mayo 21 de 2021, pues esta se encuentra obstruida por el sello de la empresa de mensajería:

1- Citación Adriana Lozano Delgado:

Dentro de los 5X 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. deberá acercarse para recibir notificación personal de autos de fechas 11 de mayo del 2021 y 21 de mayo del 2021 proferidos dentro del proceso de la referencia, mediante cual se libró mandamiento de pago y cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

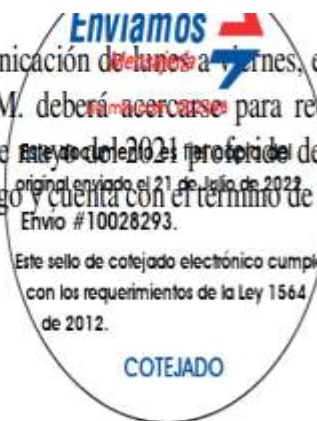
Parte Interesada
Dr. José Hernando Romero Serrano
79.968.299 DE BOGOTA D.C
Cel 3102086277



2- Citación Alicia Delgado Montoya:

Dentro de los 5X 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. deberá acercarse para recibir notificación personal de autos de fechas 11 de mayo del 2021 y 21 de mayo del 2021 proferidos dentro del proceso de la referencia, mediante cual se libró mandamiento de pago y cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

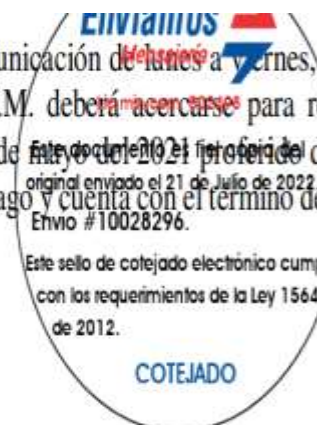
Parte Interesada
Dr. José Hernando Romero Serrano
79.968.299 DE BOGOTA D.C
Cel 3102086277



3- Citación Mauricio Lozano Delgado:

Dentro de los 5X 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. deberá acercarse para recibir notificación personal de autos de fechas 11 de mayo del 2021 y 21 de mayo del 2021 proferidos dentro del proceso de la referencia, mediante cual se libró mandamiento de pago y cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Parte Interesada
Dr. José Hernando Romero Serrano
79.968.299 DE BOGOTA D.C
Cel 3102086277



4- Citación Rafael Andrés Lozano Delgado:

Dentro de los 5X 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. deberá acercarse para recibir notificación personal de autos de fechas 11 de mayo del 2021 y 21 de mayo del 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, mediante cual se libró mandamiento de pago y cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Parte Interesada

Dr. José Hernando Romero Serrano

79.968.299 DE BOGOTA D.C

Cel 3102086277



Así las cosas, si bien el artículo 291 señala el deber que le imprime al interesado en informar «la fecha de la providencia que debe ser notificada», lo cierto es que no dice nada sobre las condiciones en que deba tener la citación siempre y cuando se informe de la existencia del proceso, pues con un mínimo esfuerzo se observa que efectivamente a los ejecutados les fue dado a conocer el auto de mayo 21 de 2021, el cual corresponde al interlocutorio que libra mandamiento de pago en su contra; por lo que sin mayores miramientos se determina que si le asiste razón al recurrente para revocar el auto proferido en septiembre 8 de 2022, y por tanto, se

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de septiembre 8 de 2022. (posc 8 C2), para en su lugar, se agregue a los autos y se tengan en cuenta las certificaciones de notificación efectiva de las citaciones que trata el artículo 291 código General del Proceso a los ejecutados ADRIANA LOZANO DELGADO, ALICIA DELGADO MONTOYA, MAURICIO LOZANO DELGADO y RAFAEL ANDRÉS LOZANO DELGADO.

SEGUNDO: No conceder la apelación solicitada en subsidio, por sustracción de materia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76634a0be1b182a671195925b60976f017bb70a224ef78b2cc02573ca6bf064f**

Documento generado en 08/02/2023 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00104 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 12 del expediente digital, se le imparte aprobación. (*art. 366 C. G. del P.*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac6db32d1830b86492704e6983d841007bbe57991fdd8040d1a52ef6eb76a46**

Documento generado en 08/02/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)
Expediente 1100131030232021 00165 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Sobre la solicitud elevada por el apoderado de CONSTRUCTORA RLA SAS para que la actora allegue el original del título valor báculo de acción (posc 57 C1), se le hace saber al libelista que a folio 2 del archivo PDF, posición 1 del expediente, se encuentra el documento objeto de su pedimento; téngase en cuenta que los incisos 3 y 4 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020¹ (actualmente ley 2213 de 2022), facultan al actor para impetrar la acción como mensaje de datos donde «no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.», incluyendo los títulos valores que se pretenden cobrar por la vía ejecutiva.

Sin embargo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que aporte al despacho el original físico del título cartular a fin de que obre en las presentes diligencias.

2. Por otro lado, conforme a la documental obrante a posiciones 48/52 del cuaderno 1 del expediente digital, los ejecutados RAFAEL ANDRÉS, MAURICIO y ADRIANA LOZANO DELGADO se encuentran legalmente notificados bajo los apremios del artículo 292 del código general del proceso, quienes dentro del término señalado por la ley guardaron silente conducta.

3. Ahora bien, no se tiene en cuenta el intento de surtir la notificación por aviso a Alicia Lozano Delgado (posc 50), como quiera que no hace parte del proceso.

4. Finalmente, conforme la documental vista a posiciones 60/64 del cuaderno 1 del expediente digital, se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO, al mandato conferido por la parte ejecutante.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

¹ ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7457adbefe1f9fff367efdc7f8497ff68fd6ad4663778c05a64a50986a1af51**

Documento generado en 08/02/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00331 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Obre en autos la copia del certificado de matrícula inmobiliaria 50N-20141538 (posc 32/33) que da cuenta de la inscripción de la demanda ordenada en autos.
2. Por otro lado, de cara al escrito allegado por la apoderada de los demandados a posición 35 del expediente, comunicando la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, y teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en interlocutorio de agosto 10 de 2022 se encuentra vencido, se reanudan las presentes diligencias.

Para continuar con el trámite de la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas de setiembre 14 de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c4a85ffe5d968765b3369bed0eebfd1ecc033190c8b5a9e375452e24a99e9c

Documento generado en 08/02/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00238 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se ordena agregar a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes las comunicaciones provenientes de los bancos BBVA, Pichincha y Davivienda (posc 5/6, 7/10 y 11/12 C -2).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f15f07e1315f7983dc6b3c45641084ec5d64aa85387737c7de7472caacae23**

Documento generado en 08/02/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00314 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 16 del cuaderno principal respecto de COLOMBIANA DE INGENIERIA COLINGENIERIA SAS, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles los bienes que estando embargados, se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Por otro lado, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 14 del expediente digital, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede091152f1720ac77f8b71f498b57e2a3ff63c057b83e14c228b1f3c612e7d1**

Documento generado en 08/02/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00441 00

De acuerdo al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de enero 23 de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolverla con sus anexos, sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ebf4c3d676592455e10e70c73a319b5460739b53ce3c952401f40b9d026ba0**

Documento generado en 08/02/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00453 00

De acuerdo al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de enero 23 de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolverla con sus anexos, sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0204a17b16a9de5eec8ea2c1cb1fc868a5357aee652be476e314a37e94f42415

Documento generado en 08/02/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00460 00

De acuerdo al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de enero 24 de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolverla con sus anexos, sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b1a91f0e1ae3b0f46bee25653ef9914ecd7992e3635dd51d23b2580b4f593d**

Documento generado en 08/02/2023 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>